DECRETO 3745 DE 2003

(Diciembre 22)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones.

Nota: Modificado por el Decreto 1837 de 2016, por el Decreto 1986 de 2013, por el Decreto 4908 de 2007, por el Decreto 4487 de 2006, por el Decreto 2446 de 2006, por el Decreto 1114 de 2006, por el Decreto 4327 de 2004, por el Decreto 4326 de 2004, por el Decreto 4231 de 2004, por el Decreto 2478 de 2004 y por el Decreto 1929 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentó al departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que tratan el artículo 41 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encontrándose ajustado técnicamente, emitiendo, en consecuencia concepto previo favorable;

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó el certificado de viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1º. Suprímense de la Planta de Personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo

Rural establecida mediante Decreto 2543 del 23 de diciembre de 1999, los siguientes cargos:

No.

de empleos Dependencia y denominación del empleo Código Grado

Despacho del Ministro

1 (Uno)	Secretario Bilingüe	5235	26
	Planta Global		
3 (Tres)	Asesor	1020	05
3 (Tres)	Profesional Especializado	3010	21
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	20
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	19
5 (Cinco)	Profesional Especializado	3010	18
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	17
2 (Dos)	Profesional Especializado	3010	16
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	15
3 (Tres)	Asistente Administrativo	4140	16
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	5040	22

1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	18
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	5040	16
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	10
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	19
2 (Dos)	Conductor Mecánico	5310	15
3 (Tres)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	11

Artículo 2º. Las funciones propias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación, así:

No.	Dependencia y denominación		
de empleos	del empleo	Código	Grado
Despacho	del Ministro		
1 (Uno)	Ministro	0005	
2 (Dos)	Asesor	1020	18
2 (Dos)	Asesor	1020	14
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo del Despacho)	
	del Ministro	5230	26
	Despacho Del viceministro		

1 (Uno)	Viceministro	0020	
1 (Uno)	Asesor	1020	12
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	15
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho		
	del Viceministro	5240	25
Planta Global			
1 (Uno)	Secretario General de Ministerio	0035	23
1 (Uno)	Subdirector Administrativo y Financiero 0150		
4 (Cuatro)	Director Técnico	0100	20
2 (Dos)	Director Operativo	0100	20
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	11
1 (Uno)	Asesor	1020	12
1 (Uno)	Asesor	1020	10
1 (Uno)	Asesor	1020	07
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	14
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	24
3 (Tres)	Profesional Especializado	3010	21

18 (Dieciocho)	Profesional Especializado	3010	20
6 (Seis)	Profesional Especializado	3010	19
21 (Veintiún)	Profesional Especializado	3010	18
14 (Catorce)	Profesional Especializado	3010	17
24 (Veinticuatro)	Profesional Especializado	3010	16
5 (Cinco)	Profesional Universitario	3020	14
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	18
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	4065	15
9 (Nueve)	Técnico Administrativo	4065	14
No.	Dependencia y denominación		
de empleos	del empleo	Código Gra	ado
1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	18
13 (Trece)	Asistente Administrativo	4140	16
1 (Uno) Secre	etario Ejecutivo 5040 24		
13 (Trece)	Secretario Ejecutivo	5040	22
7 (Siete)	Secretario Ejecutivo	5040	18
7 (Siete)	Secretario Ejecutivo	5040	16

1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	17
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	5120	14
5 (Cinco)	Auxiliar Administrativo	5120	12
8 (Ocho)	Auxiliar Administrativo	5120	11
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	5120	10
4 (Cuatro)	Secretario	5140	14
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	19
11 (Once)	Conductor Mecánico	5310	15
2 (Dos)	Conductor Mecánico	5310	11
4 (Cuatro)	Conductor Mecánico	5310	09
7 (Siete)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	11

Artículo 3º. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 4º. Los empleados que gozan de protección especial, de conformidad con la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003, continuarán vinculados a la planta de personal aprobada en el artículo 2° del presente decreto.

Artículo 5º. Los empleados públicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que

desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal de la entidad y tomen posesión del cargo.

Artículo 6º. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 2º del presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1173 de 1999 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 7º. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1572 de 1998 modificado por el Decreto 2504 de 1998.

Artículo 8º. Los empleados de carrera a quienes se les suprima el cargo en virtud del artículo 1º del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998 y demás disposiciones que le reglamenten, sustituyan o adicionen.

Artículo 9º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 2543 de 1999 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquillo Barrera.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Carlos Gustavo Cano Sanz.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Hernando Grillo Rubiano.